



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Lima, 12 de abril de 2017

OFICIO N° 122 -2017 -PR

Señora  
**LUZ SALGADO RUBIANES**  
Presidenta del Congreso de la República  
Presente.-



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de Reestructuración Agraria Especial.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

  
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 17 de Abril del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1219 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS O

INTELIGENCIA FINANCIERA;

AGRARIA.

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DEL PERU



# LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
POR CUANTO:

El Congreso Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU  
Ha dado la Ley siguiente:

## LEY DE REESTRUCTURACIÓN AGRARIA ESPECIAL

### Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto brindar facilidades financieras a los productores agropecuarios que han sido afectados por los desastres naturales y que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el fenómeno del Niño Costero, que tienen deudas vencidas con las Instituciones del Sistema Financiero reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (IFIs); así como disponer la extinción de las deudas pendientes de pago en el marco del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria – PREDA.

### Artículo 2.- Programa de Reestructuración Agraria Especial – RAES

Créase el Programa de Reestructuración Agraria Especial – RAES, con las siguientes finalidades: (i) otorgar un bono de descuento a los productores agropecuarios a los que se refiere el artículo 1 de la presente norma, que tienen créditos vencidos con las IFIs; y (ii) refinanciar los saldos de deuda correspondientes, luego de la aplicación del referido bono.

### Artículo 3.- Beneficiarios del RAES

Podrán ser beneficiarios del RAES, todos aquellos prestatarios dedicados a la actividad agropecuaria que han sido afectados por desastres naturales, que se encuentran en zonas declaradas en Estado de Emergencia por el fenómeno del Niño Costero, y que como consecuencia de ello tengan deudas vencidas en las IFIs y



cumplan con los requisitos que se establezcan en las normas reglamentarias y complementarias.

#### Artículo 4.- Elegibilidad, exclusión y plazo

4.1 Las IFIs determinarán la elegibilidad de los beneficiarios del RAES en función a lo establecido en la presente Ley.

4.2 Los beneficiarios del RAES no podrán ser o haber sido beneficiarios directos de otras medidas económicas y financieras formuladas en el contexto de declaratorias de Estado de Emergencia del Niño Costero 2017.

4.3 El plazo de acogimiento de las solicitudes al RAES vence el 31 de diciembre de 2017.

#### Artículo 5.- Determinación de la deuda

5.1 Las deudas comprendidas en el RAES abarcan capital, intereses, moras y demás gastos devengados conforme a lo establecido del reglamento.

5.2 El RAES únicamente alcanza a las deudas cuyo saldo deudor no excede las 5 UIT o su equivalente en dólares americanos al tipo de cambio publicado por la SBS.

#### Artículo 6.- Bono de descuento

Establézcase, de manera excepcional y por única vez por beneficiario, el otorgamiento de un bono de descuento a los beneficiarios del RAES hasta por el monto máximo de 1.5 UIT sobre las deudas comprendidas en el artículo 5 de la presente Ley, calculado en soles o su equivalente en dólares americanos al tipo de cambio publicado por la SBS.

#### Artículo 7.- Reestructuración y reprogramación de la deuda

7.1 La reestructuración de las deudas vencidas en el marco de RAES que mantienen los productores agropecuarios con las IFIs, se aplica de la siguiente manera luego de considerar el artículo precedente:

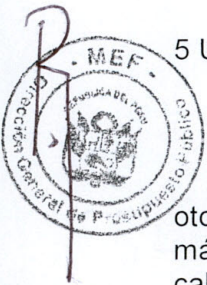
**a) Bono de descuento de 80% sobre los intereses, las moras y demás gastos devengados de la deuda**, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley para las deudas mayores a 1.5 UIT y hasta 3 UIT o su equivalente en dólares americanos al tipo de cambio publicado por la SBS.

**b) Bono de descuento de 50% sobre los intereses, las moras y demás gastos devengados de la deuda**, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley para las deudas mayores a 3 UIT y hasta 5 UIT o su equivalente en dólares americanos al tipo de cambio publicado por la SBS.

7.2 El saldo de la deuda que resulte luego de la aplicación de los artículos 6 y 7 de la presente Ley, se refinancia con intereses.

#### Artículo 8.- Financiamiento del RAES

8.1 El RAES se financia, hasta por el monto de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES y 00/100 SOLES).





8.2 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a transferir de manera directa la suma de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor de AGROBANCO para el otorgamiento del bono de descuento y reestructurar el saldo de la deuda, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458.

**Artículo 9.- Administración del RAES**

La administración del RAES está a cargo de AGROBANCO, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, suscriben un convenio que será aprobado mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas, y en el que se establecen los términos y condiciones bajo los cuales administra dicho Programa, incluido el pago de una comisión de gestión.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- Extinción del PREDA**

Establézcase la extinción de las deudas vigentes del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria – PREDA, aprobado mediante Ley N° 29264 y sus normas modificatorias, quedando dicho Programa extinguido.

El financiamiento de dicha extinción, hasta por la suma de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) se realiza conforme al procedimiento al que se refiere el artículo 44 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Los citados recursos se transfieren al pliego Ministerio de Agricultura y Riego para su posterior transferencia financiera, aprobada mediante resolución del Titular del Pliego, a favor de AGROBANCO. Los montos no utilizados serán devueltos al Tesoro Público.

**SEGUNDA.- Normas reglamentarias y complementarias**

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se pueden dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima,

.....  
**PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD**  
 Presidente de la República

.....  
**FERNANDO ZAVALA LOMBARDI**  
 Presidente del Consejo de Ministros

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### LEY DE REESTRUCTURACIÓN AGRARIA ESPECIAL

#### FINALIDAD

Brindar facilidades financieras a los productores agropecuarios que han sido afectados por los desastres naturales y que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el fenómeno del Niño Costero, que tienen deudas vencidas con las Instituciones del Sistema Financiero reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (IFIs); así como extinguir las deudas pendientes de pago en el marco del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria – PREDA.

#### ANTECEDENTES

- 1.1 Debido a los desastres producidos por las precipitaciones pluviales, intensas lluvias y sus peligros asociados en diversas partes del país se han dictado las siguientes declaratorias de emergencia:
  - Decreto Supremo N° 005-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia en los distritos de San Juan de los Molinos, La Tinguiña, Parcona, Ica, Yauca del Rosario, Ocucaje y Los Aquijes, de la provincia de Ica; en el distrito de Nasca, de la provincia de Nasca; en los distritos de Palpa, Llipata, Santa Cruz y Río Grande de la Provincia de Palpa; en el distrito de Humay de la provincia de Pisco; del departamento de Ica; por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como de reducción del muy alto riesgo existente que correspondan. Prorrogado por Decreto Supremo N° 031-2017-PCM, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario.
  - Decreto Supremo N° 007-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en distritos de las provincias de Huarochirí, Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, del departamento de Lima, por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Prorrogado por Decreto Supremo N° 033-2017-PCM, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario
  - Decreto Supremo N° 008-2017-PCM, que declara Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en diversos distritos de 06 provincias del departamento de Huancavelica y en diversos distritos de 08 provincias del departamento de Arequipa, por el plazo de sesenta (60) días calendario; para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan. Prorrogado por Decreto Supremo N° 032-2017-PCM, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario
  - Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan. Prorrogado por Decreto Supremo N° 034-2017-PCM, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario



- Decreto Supremo N° 012-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia en cuarenta y siete (47) distritos de las provincias de Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Requena, Maynas, Ucayali y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, detallados en el Anexo que forma parte del referido decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario; por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017, para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación si el caso amerita.
- Decreto Supremo N° 013-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Chincha y en el distrito de Huancano de la provincia de Pisco, del departamento de Ica; por un plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado.
- Decreto Supremo N° 014-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- Decreto Supremo N° 25-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 34 distritos de 06 provincias del departamento de Lima, detallados en el Anexo que forma parte del referido decreto supremo, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- Decreto Supremo N° 26-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 31 distritos de 07 provincias del departamento de Huancavelica, detallados en el Anexo que forma parte integrante del referido decreto supremo, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- Decreto Supremo N° 028-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 15 distritos de la provincia de Lima del departamento de Lima (Lima Metropolitana), en 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, y en 24 distritos de 07 provincias del departamento de Lima (Lima Provincias), detallados en el Anexo que forma parte del referido decreto supremo, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional en el departamento de Piura, por Desastre de Gran Magnitud, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a consecuencia de intensas lluvias para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- Decreto Supremo N° 036-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional en el departamento de Ayacucho, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a consecuencia de intensas lluvias para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.



## FUNDAMENTACION

- 2.1 Ante los desastres naturales que habrían motivado la declaratoria de emergencia en diversas zonas del país, se evidencia la necesidad de adoptar acciones que garanticen las condiciones de sobrevivencia de la población afectada, así como brindar facilidades para su recuperación económica.
- 2.2 Considerando que la ocurrencia de desastres naturales asociados al Fenómeno del Niño Costero en diversas localidades del país, siguen ocasionando daños y pérdidas en población y en su actividad económica; sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, se evidencia que la necesidad de adoptar acciones para garantizar las condiciones de sobrevivencia adecuadas y la recuperación económica en la presente coyuntura.
- 2.3 De esta manera, el impacto negativo generado por los desastres naturales citados en el párrafo anterior, han generado un escenario de alto riesgo para la actividad agropecuaria en las zonas declaradas en emergencia, especialmente a aquellos productores agropecuarios que han sufrido pérdidas parciales o totales de sus cultivos, y que mantienen obligaciones con el Banco Agropecuario (AGROBANCO) y con otras entidades del sistema financiero (IFI). En este contexto, se hace relevante que el Estado establezca mecanismos de apoyo, que permita ayudarles a superar su grave situación.
- 2.4 Por consiguiente, existe la justificación de establecer mecanismos efectivos mediante los cuales se apoyen a los productores agropecuarios afectados por los desastres naturales en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, que les permita reactivar sus actividades económicas en el corto plazo.
- 2.5 Para ello, en el marco de las competencias asignadas al Ministerio de Economía y Finanzas, la presente Ley dispone de la creación del Programa de Reestructuración Agraria Especial – RAES, el cual tiene como finalidad otorgar un bono de descuento a los productores agropecuarios que han sido afectados por los desastres naturales y que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el fenómeno del Niño Costero, y que tienen deudas vencidas con las IFIs, así como refinanciar los saldos de deuda correspondientes, luego de la aplicación del referido bono.
- 2.6 Para ello, el Ministerio de Economía y Finanzas, transferirá de manera directa la suma de S/ 20 000 000,00 (veinte millones y 00/100 SOLES) a favor de AGROBANCO, quién se hará cargo del RAES. Adicionalmente, la presente Ley señala en su Primera Disposición Complementaria Final, disponer de hasta S/ 3 000 000,00 para la extinción del PRED.A.

## ANALISIS COSTO BENEFICIO

El financiamiento de lo dispuesto en la presente Ley para la creación del RAES, se realiza con la transferencia a realizar por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, de manera directa la suma de S/ 20 000 000,00 (veinte millones y 00/100 SOLES) a favor de AGROBANCO para el otorgamiento del bono de descuento y reestructurar el saldo de la deuda, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del





"Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458.

Adicionalmente, para el financiamiento de la extinción del PREDA, se realizará según el procedimiento al que se refiere el artículo 44 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Para ello se transferirán recursos hasta por la suma de S/ 3 000 000,00 (TRES millones y 00/100 SOLES) al pliego Ministerio de Agricultura y Riego para su posterior transferencia financiera, aprobada mediante resolución del Titular del Pliego, a favor de AGROBANCO. Cabe destacar que los montos no utilizados serán devueltos al Tesoro Público.

#### **IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El proyecto de Ley implica la modificatoria de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y no deroga ninguna normativa.

